

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 13 de enero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023. Días inhábiles: 14 y 15 de enero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Enero 25 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble arrendado
Radicado: 63190408900120220031700
Asunto: Auto Rechaza
Demandante: Sociedad Eje Investment S.A.S
Demandada: Jhon Jairo Aristizábal Londoño
Auto Interlocutorio No.: 045

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2023, notificado por estado electrónico el 13 de enero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 12 de enero de 2023, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso de restitución de inmueble arrendado, instaurado por Eje Investment S.A.S., identificada con NIT No. 901.636.015-9, en contra de Jhon Jairo Aristizabal Londoño, identificado con C.C. 18.412.521, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fcfeb6a3b8bf939298e6d82fe23d0721a2174ec66f173579118bda083103b7**

Documento generado en 25/01/2023 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>